

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

SECRETARÍA GENERAL

AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL

Que mediante providencia proferida por esta Corporación el **18 de febrero de dos mil dieciséis (2016)**, esta Corporación admitió la demanda de **Nulidad Electoral** instaurada por el señor Héctor Fabio Artunduaga Mejía, quien ha solicitado se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el formato E26, por medio del cual el Consejo Nacional Electoral declaró la elección del Concejo Municipal de Pereira – Risaralda, nombrando a quienes fueron elegidos concejales para el período 2016-2019. Quedando radicada bajo el No. **66001-23-33-000-2015-00563-00**

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

“...”

PRIMERO: ADMITIR, el presente medio de control de nulidad electoral. En consecuencia, en aplicación del artículo 277 del C.P.A.C.A., **se dispone:** 1. Notificar por aviso a todos los ciudadanos elegidos como Concejales del Municipio de Pereira para el período 2016-2019 esta providencia de conformidad con el literal d) del artículo 277 del CPACA. 2. Notifíquese personalmente de la demanda y esta providencia al Consejo Nacional Electoral, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 3. Notifíquese personalmente de la demanda y esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil de conformidad con el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 4. Notifíquese personalmente de la demanda y del presente proveído al señor Agente del Ministerio Público, de conformidad con el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. 5. Notificar por estado al señor Héctor Fabio Artunduaga Mejía. 6. Infórmese a la comunidad la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 5° del artículo 277 del C.P.A.C.A. 7. Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de Pereira de la existencia de este proceso de conformidad con el numeral 6° del artículo 277 del C.P.A.C.A. **SEGUNDO. ABSTENERSE** de dar trámite a la medida cautelar de urgencia solicitada por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de este auto. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. PAOLA ANDREA GARTNER HENAO, Magistrada Ponente”.**

Pereira, 19 de febrero de 2016



MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO
Secretaria General